4.4.3.29. 4.4.3.32. y 4.4.3.33. de la presente Circular junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

b. **Retardo en la Entrega del Efectivo de Salida:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Repo el Miembro o Agente de Pago no cumple con la entrega del efectivo de la Operación Repo, la Cámara procederá a realizar lo siguiente:

En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador o Agente, la Cámara notificará al Deceval el cambio de cuenta CUD, del Miembro No Liquidador o del Agente por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la instrucción de Liquidación.

En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido en los literales anteriores, la Cámara podrá declarar el incumplimiento del Miembro y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

c. **Retardo en la Entrega del Efectivo en el Flujo de Regreso:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Repo el Miembro o Agente de Pago no cumple con la entrega del efectivo de la Operación Repo, la Cámara procederá a realizar lo siguiente:

En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador o Agente, la Cámara notificará al Deceval el cambio de cuenta CUD, del Miembro No Liquidador o del Agente por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la instrucción de Liquidación.

En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento del Miembro Liquidador y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 4.8.1.2. Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable elegibles.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y modificado mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020)

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable negociados en la BVC S.A.
Plazo Remanente	Máximo de 365 días.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento.
Fecha de Vencimiento	Corresponde a las fechas de vencimiento pactadas por las partes para la operación inicial o flujo de salida y para la operación de regreso o flujo de regreso. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Tamaño del Contrato (informativo)	Múltiplos de una acción o de una unidad de participación de otros instrumentos de renta variable.

Los Valores de Renta Variable elegibles para realizar Operaciones TTV serán informados por medio de Boletín Informativo. En caso de que un Activo de Renta Variable pierda su condición de ser elegible para Operaciones TTV, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión y se informará a los Miembros por medio de Boletín Informativo por la Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo de salida y del flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación TTV, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en la Bolsa.

3. Controles de Riesgo:

Para la Aceptación de Operaciones TTV, la Cámara verificará que las mismas cumplan los controles de riesgos en el artículo 4.2.1.2. de la presente Circular.

4. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Activo objeto de la Operación TTV.

En caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

a. La Bolsa informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

   Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

b. En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación de las Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA